

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez me ha dirigido el siguiente telegrama:

Deploro profundamente la desgracia de esa poblacion, victima de una verdadera catástrofe, tan inesperada como terrible, y me asocio de corazon á sus sentimientos y á su pena. Doy gracias á V. S. y á las autoridades todas que tan noble celo han desplegado en bien del vecindario de esa Capital.

Lo que he acordado publicar para conocimiento de los habitantes de esta Ciudad.

Burgos 15 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

El Sr. Alcalde popular de esta Capital, cuyo celo y actividad durante la terrible inundacion que ha sufrido la ciudad merece todo mi elogio, ha dirigido al vecindario la siguiente alocucion:

Alcaldía de Burgos.—Burgaleses:—Condolida mi alma de las desdichas que todos lloramos por el gran infortunio que alligó á esta desventurada ciudad en el dia de ayer, solo comparable con el de 24 de Mayo de 1582, os dirijo mi voz por primera vez para manifestaros que la Corporacion municipal, lamentando tantas desdichas, que ni á su alcance ni al de mi autoridad estuvo remediar, procurará, por cuantos medios la sea dable, miligar vuestro justo dolor ante las cuantiosas pérdidas materiales que habeis sufrido, ya que no debemos lamentar desgracia alguna personal.

Templad, pues, vuestros pesares, que todos procuraremos aliviar, lo mismo que procuramos hacerlo la aciaga noche del 11 y la no menos desgarradora mañana de ayer.

Las autoridades civil y militar, diligentes y celosas desde el primer momento, los individuos de la Corporacion que tengo la honra de presidir, las beneméritas fuerzas del Ejército y Guardia civil, el Cuerpo Sanitario, y todas las clases de la Sociedad, sin distincion alguna, rivalizaron en abnegacion y caridad, siendo mi primer deber pagarlas con un sincero tributo de gratitud, tan encarecidamente como lo merecen, pues, si como triste, nunca se borrará de mi alma el dia 12 de Junio de 1874, en el que nada pude hacer por vosotros á pesar de mis deseos y esfuerzos, con orgullo podré evocar tantos y tantos nombres como necesitó utilizar para el cumplimiento de exigentes y perentorias atenciones vuestro Alcalde = Antonio Martinez Acosta.—Burgos 15 de Junio de 1874.

Lo que se da á luz en este periódico para su mayor publicidad.

Burgos 15 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia veinte del actual á las seis de la tarde se dará cuenta de los expedientes sobre aprobacion de las cuentas municipales del distrito de Villaverde Mojina correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 70-71.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 15 de Junio de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Comision provincial el pliego de condiciones para la subasta del racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital durante el año económico de 1874 á 1875, he dispuesto que se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 15 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad durante el año económico de 1874 á 1875.

- La racion diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:
 - Almuerzo { Sopa de pan con aceite.
Chocolate con pan, ó
Leche con café ó té y pan.
El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de diez céntimos de peseta.
 - Comida.. { Media onza de pasta por persona.
Una y media id de garbanzos id.
Id. id. id. de judías id.
Tres id. de carne id.
Media id. de tocino id.
Un chorizo extremeño por cada seis personas.
 - Merienda. { Alguna fruta fresca ó seca, por valor de tres céntimos de peseta á cada persona.
 - Cena.... { Dos onzas de carne por persona.
Cuatro id. de patatas id.
Media id. de aceite id.
Verdura para ensalada.
Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.
El Director podrá variar la cena sin exceder en los valores.
 - Pan..... { Tres cuarterones de libra, por persona, de pan blanquillo.
- En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.
- Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las raciones que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previene la condicion 1.^a
- La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á su contrato, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí u oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.
- Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo

de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

- 6.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.
- 7.º La contrata durará desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875.
- 8.º El precio señalado á cada racion, y que ha de servir de tipo para la subasta es el de 62 céntimos de peseta por persona.
- 9.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual ó rescindir el contrato.
10. La subasta se celebrará el dia 28 del actual á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision permanente, observándose las reglas siguientes:
 - 1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría en los dias que medien desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de la Diputacion de 1697 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.
 - 2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.
 - 3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
 - 4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion tomando nota de cada una de ellas.
 - 5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de quince minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.
 - 6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.
11. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.
12. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
13. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente modelo:

«Me comprometo á suministrar las raciones necesarias en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad en todo el año económico de 1874 á 1875 bajo las condiciones expresadas en el pliego fecha 13 del corriente mes, al precio de»

Fecha y firma.

Burgos 13 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.
—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PRÓYECTO DE DIVISION JUDICIAL
DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA
DE BURGOS (1).

(Continuacion.)

Carreteras de segundo orden.

- 1.º De Burgos á Peñacastillo.
- 2.º De Logroño á Cabañas de Virtus, por Pancorbo y Cubo.
- 3.º De Burgos á Logroño, por Belorado, Santo Domingo y Nájera.
- 4.º De Burgos á Soria, por San Leonardo.
- 5.º De San Isidro de Dueñas á Burgos.
- 6.º De Valladolid á Soria, por Penafiel, Aranda y el Burgo de Osma.

La primera pasa por Quintana Ortuño, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, San Martin de Ubierna, Mata, Quintanarío, Quintanilla Sobresierra, Masa, Terradillos, Tubilla del Agua, Cobanera, San Felices, Valdelateja, Quintanilla de Escalada, Escalada y Cilleruelo.

La segunda, por Altable, Pancorbo, Santa Maria, Cubo, Busto, Marcilla, Quintanilla-Cabesoto, Quintanaelez, Solduengo, La Parte, Cornudilla, Pino, Terminon, Tamayo, Oña, Cereceda, Condado, Toba, Santa Olalla, Valdenoceda, Cubillos del Rojo, Soncillo y Quintanaentello, empalmando con la anterior.

La tercera por Villayuda, Castañares, San Medel, Ibeas, Zalduendo, Santovenia, Villamorico, Espinosa, Villambistia, Tosantos, Belorado, Villamayor, Castildelgado y Redecilla del Camino.

La cuarta por Saldaña, Cojovar, Olmosalvos, Revillarruz, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cuevas, Mazariegos, Mambrilla de Lara, Hortigüela, Cascajares, Barbadillo del Mercado, La Revilla, La Gallega y Hontoria del Pinar.

La quinta por Villazopeque, Villanueva de las Carretas, Santiuste, Celada, Estepar, Frandovinez, Buniel, Quintanilleja, Ravé de las Calzadas, San Mamés, Villalvilla, Hospital del Rey y Huelgas.

Y la sexta, por Nava de Roa, Valdezate, Fuentelisendro, Fuentecen, Castriello de la Vega, Aranda de Duero, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Guma, La Vid y Zuzones.

Carreteras de tercer orden.

- 1.º De la carretera de Burgos á Peñacastillo, á Sedano.
- 2.º De Cereceda á Laredo, por Medina de Pomar, Bercedo y Ramales.
- 3.º De Villasante á Solares, por

Espinosa de los Monteros y San Roque de Río Miera.

4.º De Masa á Briviesca, por Cernégula y Poza.

5.º De Briviesca á Cornudilla.

6.º Por Lerma al confin de la provincia, por Salas de los Infantes.

7.º De Lerma á Tórtoles.

8.º De Lerma al confin de la provincia de Palencia, por Villahoz y Palenzuela.

9.º De Masa á Osorno, por Villadiego y Melgar de Fernamental.

10. De Melgar de Fernamental á Pampliega por Castrogeriz.

11. De Burgos á Melgar de Fernamental.

12. De Villanueva de Argaño á Villadiego.

La primera pasa por Lagos.

La segunda por Trespaderne, Nofuentes, Villamayor, Moneo, Medina de Pomar, Quintanilla, Revilla, Barcenilla y Rivero, empalmando con la carretera de Burgos á Bercedo.

La tercera empalma con la de Burgos á Bercedo y se dirige por Loma, Quintana de los Prados, Espinosa de los Monteros y Bárcenas á la provincia de Santander.

La cuarta va por Cernégula, Poza y Aguilar.

La quinta empalma con la de Madrid á Irún, y pasa por Terrazos y los Barrios de Bureba.

La sexta va por Santillan, Quintanilla del Agua, Puenteadura, Covarrubias, Ortigüela, Cascajares, Barbadillo del Mercado y Salas de los Infantes.

La séptima pasa por Villafruela.

La octava por Santa Cecilia, Tordomar, Villahoz y Peral de Arlanza.

La novena va por La Nuez, Coculina, Brulles, Villaute, Arenillas, Villadiego, Sordillos, Villamayor, Padilla de Arriba y Melgar.

La décima, por Tabanera, Castrogeriz, Villaquirán de los Infantes y Villanueva de las Carretas.

La undécima empalma con la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, y pasa por Villalvilla, Tardajos, Las Quintanillas, Villanueva de Argaño, Olmillos, Grijalba y Padilla de Abajo.

Y la duodécima por Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, Olmos de la Picaza y Castromorca.

Caminos carreteros y de herradura.

1.º De Arciniega á Relloso, pasa por Angostin, Montiano, Medianas, Covides y Ubilla (de herradura).

2.º De Arciniega á Trespaderne, por Valluerca, Ciella, Angulo, Baró,

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

San Llorente de Losa, Rio de Losa, San Pantaleon de Losa, Criales, Lechedo, Pedrosa de Tobalinas, Cadinaños y Santotis (de herradura y de difícil tránsito).

3.º De Arija á Medina de Pomar, por Cabañes de Virtus, Ahedo de las Puebas, Dosante, Puente de Brizuela, Escaño, Tubilla, Cigüenza, Villarcayo y Villanueva la Blanca (de herradura hasta Cigüenza, y el resto carretero natural).

4.º De Arguñiga á Lloregot, (de herradura y de difícil tránsito.)

5.º De Astudillo á Castrojeriz, por Pedrosa del Príncipe é Hinestrosa (carretero natural).

6.º De Barbadillo del Mercado á Regumiel, por Salas de los Infantes, Palacios de la Sierra y Quintanar de la Sierra (de herradura, siguiendo el curso del rio Arlanza).

7.º De Bóveda á Medina de Pomar, por Rio de Losa (de herradura.)

8.º De Brazacorta á Langa, por Cuzcurrita de Aranda (carretero natural).

9.º De Burgos á Alcubilla de Abellaneda, por Sarracin, Olmos Albos, Ontoria de la Cantera, Mecerreyes, Covarrubias, Retuerta, Santo Domingo de Silos, Peñacoba, Huerta del Rey, Quintanarraya á Hinojar del Rey (es carretero natural hasta Mecerreyes y el resto de herradura).

10. De Burgos á Itero de la Vega, por Villalvilla, Tardajos, Rabé de las Calzadas, Hornillos del Camino, Hontananas, Villaquirán de la Puebla, Castrojeriz, Hinestrosa é Itero del Castillo (carretero natural).

11. De Aranda de Duero á Moradillo de Roa, por Campillo de Aranda y Torregalindo (carretero).

12. De Burgos á Oña, por Gamonal, Villimar, Villayerno Morquillas, Riocerezo, Termino, Rublacedo de Arriba, Rublacedo de Abajo, Carcedo de Bureba, Lences, Poza de la Sal, Salas de Bureba, Castellanos de Bureba, Terminon y Tamayo (carretero natural).

13. De Burgos á Pozancos, por Villalonguejar, Las Quintanillas, Palacios de Benaber, Villorejo, Manciles, Olmos de Picaza, Villadiego, Sandoval de la Reina, Sotresgudo, Salazar de Amaya y Rebolledo de la Torre (carretero natural hasta Las Quintanillas, y el resto de herradura).

14. De Burgos á Pradilla de Belorado, por Villayuda, Castañares, Ibeas de Juarros, Arlanzon, Villasur de Herreros, Urquiza, Alarcia, Valmala, Soto del Valle, Pradoluengo, Santa Olalla del Valle y Espinosa del Monte

(carretero natural hasta Arlanzon, y el resto de herradura).

15. De Castrojeriz á Sordillos, por Villasilos, Villaveta, Villasandino, Sasamon y Mahallos (carretero natural, siguiendo el curso del rio Odra).

16. De Ciella á Reloso por Santolaja (de herradura y de difícil tránsito).

17. De Sierra de la Demanda á Tórtolos, por Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Pez, Hoyuelos de la Sierra, Barbadillo del Mercado, Contreras, Santo Domingo de Silos, Cilleruelo de Arriba, Bahabon, Santivañez de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Píñillos de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Villatuelda, Torresandino y Villavela (de herradura y muy difícil tránsito toda la bajada de la Sierra de la Demanda, hasta Hoyos de la Sierra (carretero natural desde este punto, siguiendo el rio Pedroso hasta Barbadillo del Mercado en que vuelve á ser de herradura, y al llegar á Bahabon es otra vez carretero natural).

18. De Dosante á San Pedro del Romeral (de herradura).

19. De Dosante á Villalazara, por Ciudad de Valdeporres, Pedroso, Santelices, San Martin de Porres, Rozas, Parte de Sotoscueva, Entrambosrios, Vallejo, Quintanilla Sotoscueva, Quiscedo, Barcenillas de Cerezo y Espinosa de los Monteros (de herradura).

20. De Herrera de Riopisuerga á Villanueva de las Carretas, por Hinojar, Zarzosa, Castrillo, Valtierra de Albacastro, Melgar de Fernamental, Castrillo de Matajudíos, Castrojeriz y Villaquirán de los Infantes (una parte es carretero y el resto de herradura).

21. De Lerma á Quintana del Puente, por Ruyales del Agua, Torrepadre, Peral de Arlanza y Palenzuela (carretero natural, siguiendo el curso del Arlanza).

22. De Medina de Pomar á Osuna, por Torres, Villatomil, La Cerca, Villamor, Návagos, Perex, Rio de Losa, Villaluenga y San Martin de Losa (es carretero natural en su mayor parte).

23. De Melgar de Fernamental á Itero del Castillo, por Arenillas de Rio Pisuerga (carretero natural).

24. De Miranda de Ebro á San Martin de Elines, remontando el curso del Ebro por La Nave, Suzana, Montañana, Guinico, Puente Larrá, Villanueva Soportilla, Portilla, Bozoo, Cubilla, Valderrama, Frias, Quintanaseca, Cillaperlata, Santés, Cereceda, Condado, Poblacion de Valdivielso, Quecedo, Toba de Valdivielso, Santa Olalla de Valdivielso, Puente-Arenas, Almiñé, Quintana de Valdivielso, Val-

denoceda, Remolino, Manzanedillo, Manzanedo, Ciudad de Ebro, Tudanca, Tubilleja, Barrio de la Cuesta, Robredo de Zamanzas, Quintanilla de Rampalay, Colinas, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Quintanilla Escalada, Escalada, Orbaneja del Castillo y Villaescausa de Ebro (parte carretero natural y parte de herradura).

25. De Oña á Medina de Pomar, por Villanueva de los Montes, Frias, Virúes, Santotis, Arroyuelo y Cebojeros (de herradura).

26. De Orduña á Lloregot (de herradura).

27. De Paules de Lara á Valmala, por La Aceña, Tinieblas y Pineda de la Sierra, (de herradura y de muy difícil tránsito).

28. De Peñaranda de Duero á San Martin de Rubiales, por San Juan del Monte, Zazuar, Quemada, Aranda de Duero, Villalba de Duero, La Horra y Roa (carretero natural).

29. De Venta de Pozo Portillo á Villota, por Añes (de herradura y de difícil tránsito).

30. De Pradoluengo á Quintanilla de las Dueñas, por Ezquerria, San Miguel, Belorado, Fresno de Riotiron y Cerezo de Riotiron (carretero natural).

31. De Redecilla á Briviesca, por Quintanilla del Monte, Fresno de Riotiron y Bañuelos de Bureba (carretero natural hasta Quintanilla, y de herradura la parte restante).

32. De Salmanton á Villota, (de herradura y de tránsito muy difícil).

33. De Valles á Lerma, por Santa Maria del Campo, Mahamud, Villahoz, Tordomar y Ruyales del Agua (carretero natural en su mayor parte).

34. De Villafranca Montes de Oca á Gumiel de Izan, por Villasur de Herreros, Brieua de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Mazueco de Lara, Paules de Lara, Lara, Covarrubias, Puente de Tordueles, Nebreda y Cilleruelo de Arriba (de herradura).

35. De Villahan de Palenzuela á Peral de Arlanza (de herradura).

36. De Villarcayo á Espinosa de los Monteros, por Villacanes, Campo, Torme y Bedon (carretero natural hasta Torme y el resto de herradura).

37. De Villasante á San Bartolomé por Nocedo (de herradura y de tránsito difícil).

38. De Villazopeque á Peral de Arlanza, por Villaverde Mogina y Valles (carretero natural hasta Valles, y el resto de herradura).

(Se continuará).

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral de Julio de 1874.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Julio de 1855, Real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Intervenciones de las Administraciones económicas de la provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la segunda semestral del año 1874, se ha dispuesto dar principio á dicho acto el dia 1.º de Julio próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar debidamente este importante servicio.

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En el referido acto, además de la fe de existencia y estado en su caso expedida por el Juez municipal, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la pension, retiro, jubilacion ó cesantía, y la nominilla que facilitó esta Oficina á cada interesado para presentarse al cobro mensualmente.

3.º Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, ó sea la clase á que corresponde el interesado y letra del primer apellido, en la forma que se expresa en el modelo núm. 2.º puesto al pie de esta circular, al cual deberán sujetarse en todos sus detalles. Cuando los interesados no sepan firmar, ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará otro de la misma clase á su ruego en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Jefes de la Intervencion si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. Para las certificaciones que expidan los Sres. Alcaldes del expresado acto pueden valerse del modelo núm. 1.º puesto al pie de esta circular, procurando no omitir ninguno

de los detalles que en el mismo se indican; pues de otro modo, así como si dejasen de acompañar la fe de existencia, no se les admitirá como justificación bastante.

5.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, expresando en él su domicilio, calle y número de su habitacion, el haber anual ó mensual que disfrutan (en letra) segun lo señale el documento de concesion por qué concepto, la fecha de dicho documento, y por qué oficina está tomada razon de él; y por último, que no percibe otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

6.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán á esta oficina por medio de oficio, en el que se consignarán las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los documentos indicados anteriormente, los mismos que exhibirá ó entregará segun corresponda al encargado de verificarlo.

7.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores ó curadores reconocidos legalmente como tales, es indispensable que la fe de existencia expedida por el Juez municipal, que necesariamente ha de acompañarse, tenga el V.º B.º y sello del Director ó Jefe del Colegio donde se encuentren.

8.º Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

9.º Los dias y horas que se señalan para dicha revista son los siguientes:

Lunes, 1.º de Julio, de 9 á 12 de la mañana, pensiones remuneratorias y exclaustrados.

Martes, 2, de id. á id., Monte Pio militar.

Miércoles, 3, de id. á id., Montepio civil.

Jueves, 4, de id. á id., Retirados, Jefes y Oficiales.

Viernes, 5, de id. á id., id. de tropa que cobra por meses.

Sábado, 6, de id. á id., id. id. que cobra por trimestres.

Lunes, 8, de id. á id., Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

10. Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase; por lo tanto se recomienda el mayor celo y puntualidad á todos los individuos de clases pasivas principalmente interesados, á fin de evitarse

los perjuicios consiguientes; pues trascurridos los dias señalados, se dará cuenta á la Superioridad de los que falten al cumplimiento de este deber, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtenga rehabilitacion.

Burgos 15 de Junio de 1874.—El Jefe de la Intervencion, P. S., Andrés Ruiz Abad.

MODELO NÚMERO 1.º

D....., Alcalde popular del término municipal de.....

Certifico: que D....., (aquí se expresa el concepto de la pension ó clase del individuo) vecino de....., término municipal de....., en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, Real orden de 22 de Agosto del mismo año y disposiciones posteriores, se me ha presentado en este dia en acto de revista semestral y exhibido (un Real despacho, cédula, certificacion, orden ó lo que sea) expedido por (la autoridad ó dependencia que sea) en (fecha del documento que se cite) por el que se le concede la pension (anual, mensual ó diaria, segun se señale en el documento) de..... pesetas..... céntimos, (en letra y no en guarismo) cuyo documento se halla tomado razon por (la dependencia que lo esté) en (la fecha) al número.....

Y para que lo haga constar en la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia, donde tiene consignados sus haberes, á instancia del interesado expido la presente, que sello con el de la Alcaldía (ó Ayuntamiento en su defecto) en..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

(Sello.)

El Alcalde,

MODELO NÚMERO 2.º

(Aquí se expresa el concepto ó clase de la pension.)

LETRA.... NÚM....

D....., Juez municipal de.....

Certifico: que segun resulta de los libros del Registro civil de mi cargo y de los antecedentes suministrados por la dependencia de la Administracion municipal, D....., pensionista (por el concepto que sea; si es retirado, jubilado ó cesante se expresará el emplec ó clase) con el haber de..... pesetas..... céntimos (en letra) (anual, mensual ó diario) vive en el dia de la fecha, teniendo su domicilio en..... calle de..... núm.... cuarto....., comprendido en la demarcacion de este término municipal, y conserva su estado de (viuda, ó soltera en su caso.)

Y para que conste, á peticion de interesad, expido la presente en..... á..... (fecha 1.º de Julio en adelante) de mil ochocientos setenta y cuatro.

(Sello.)

(Firma del Juez.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, de que debe ser justificante la anterior certificacion de existencia.

..... á..... de..... de 1874.

El interesado,

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular y Juzgado municipal de Puras de Villafranca.

Se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito por dimision del que las desempeñaba, dotada la primera con el sueldo de 212 pesetas y 50 céntimos anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales; y la segunda con los honorarios que pro-

duzcan los juicios que se celebren, siendo el número de vecinos del distrito 62. Los aspirantes que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes á los Presidentes del Ayuntamiento y Juzgado municipal en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puras de Villafranca 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, Pedro Alejo.—El Juez municipal, Mariano Martinez.

Anuncios particulares.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocido, como es tiempo ha, del público este Establecimiento, ya por la bondad y eficacia de sus aguas termo-minero-salinas, ya tambien por su amena situacion topográfica, nos limitaremos á anunciar á sus numerosos favorecedores que principiando la temporada oficial en 1.º de Junio hasta 30 de Setiembre, continúa la administracion por cuenta de sus dueños propietarios, y bajo su inmediata inspeccion el servicio de la fonda á precios equitativos; y, por último, que firmemente resueltos á levantar el crédito y la justa fama que se ha conquistado el Establecimiento, se realizarán en él importantes y transcendentales mejoras así que las circunstancias y mas bonancibles tiempos lo aconsejen. El estado de tranquilidad de esta comarca, por su especial situacion relativamente al resto de la provincia, es hoy una garantía para el bañista y una muy principal recomendacion del Establecimiento. Inútil es advertir que en las Estaciones de Castejon y Tudela habrá coches que diariamente hagan el servicio al mismo.

Baño Nuevo 18 de Mayo de 1874.—Por sí y demás dueños propietarios, Nicolás Octavio de Toledo. 7

El dia 8 del presente desapareció del pueblo de Sasamon un macho de las señas siguientes: mohino, alzada siete cuartas, con un esparaban en la pata izquierda.

Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Santos Lopez Herrera en dicho pueblo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 14 de Junio de 1874.

Barómetro..	} 9 ^h m. A=688,9.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=19,0.
	ter. hum.=18,2.
	3 ^h t. ter. seco=19,8.
	ter. hum.=17,5.
Temperaturas.....	Máx. sol=32,1.
	sombra=21,0.
	Min. sombra=13,6.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.

Observaciones del dia 15 de Junio.

Barómetro..	} 9 ^h m. A=693,3.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=13,7.
	ter. hum.=11,3.
	3 ^h t. ter. seco=15,4.
	ter. hum.=12,7.
Temperaturas.....	Max. sol=27,3.
	sombra=16,6.
	Min. sombra=6,2.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=NE.
	3 ^h t.=NE.